

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 139-2022 (Archivar)

---

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día uno de noviembre de dos mil veintidós, por la señora: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que expreso requerir:

*Estoy radicada en Canadá, y con mi empresa estamos considerando invertir en el sector energético de El Salvador. Me gustaría, por lo tanto, preguntar si tienen documentación reciente sobre el sector. Nuestro interés se centra en energía renovable. Cualquier información que tengan que nos de una visión y mejor entendimiento sobre el sector en el país, sería de gran ayuda. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumpliera con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que la peticionaria, en el correo remitido no presento varios de los requisitos indispensables establecidos que toda petición debe cumplir, según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)
- II. El viernes cuatro de noviembre del presente año, a través de correo electrónico, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP, y presentar la solicitud de información firmada, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

- III. Que, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, que, debido a la celebración y conmemoración del Día de los Fieles Difuntos en de El Salvador, los empleados de esta entidad gozaran de asueto remunerado el día **dos de noviembre**, siendo por tanto un día no hábil dentro del plazo establecido.
- IV. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad haya realizado recordatorio por correo electrónico, con el objeto de dar seguimiento a la consulta y así, se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello, no consta dentro del expediente administrativo **SIPV No. 139-2022** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios\***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición\*, si fuera procedente conforme a la Ley. \*Resaltado nuestro*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- V. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA, **RESUELVE:**

- a) Tener por no subsanada la prevención realizada mediante resolución, por lo cual, no puede continuarse con el trámite, objeto de la presente solicitud; en vista de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que estipula el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Archivar las diligencias relacionadas con la solicitud de información clasificado con el código SIPV No. 139-2022.
- c) Notificar a la señora: XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la dirección señalada para tales efectos.
- d) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA PETICIONARIA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondient

Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>